



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

D.J.4.2.2055.2024

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2024

Señor

JAIME ENRIQUE SERRANO PEREZ

Dirección: Carrera 1 #22 58 oficina 906 – Santa Marta

Calle 72 #12 47 - Bogotá

Jaimeserrano13@hotmail.com

ASUNTO: REITERACIÓN NOTIFICACIÓN - AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

Respetado señor,

Por medio de la presente, me permito informarle que la División Jurídica de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito, le comunica formalmente la continuación del trámite de Cobro Coactivo de conformidad con la Resolución 1740 del 2020 y la ley 1437 de 2011, y de acuerdo con el **Auto de Mandamiento de Pago No. 01 de 04 de mayo de 2022**.

De igual forma, de acuerdo con la liquidación emitida por Registro y Control, se establece la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/cte.** (\$2.104.377); cabe resaltar, que el monto señalado anteriormente, no incluye los intereses legales, cuyo valor debe calcularse hasta el día del pago efectivo e íntegro de la deuda. Lo anterior para reintegro, por las razones expuestas en la parte considerativa del Acto Administrativo de la referencia.

Por lo anterior, se le informa que puede realizar el pago correspondiente por medio de pago electrónico seguro a realizar en el portal web del Banco Agrario en el número de cuenta 30070011442, No. 61011516, código 101, concepto Reintegro de Gastos de Funcionamiento.

Atentamente,

JUAN ENRIQUE AARON RIVERO

Jefe División Jurídica

Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes

Revisó: Ninibeth Andrea Lastre Guerrero

Proyectó: María Ximena Rosado Jaimes

Anexo: Instructivo de pago.

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
Carrera 8 N° 12 - 02 Dir. Administrativa

Bogotá D.C - Colombia

www.camara.gov.co
[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)
Facebook: camaraderepresentantes
PBX 3904050:
Línea Gratuita 018000122512



RESOLUCION M.D No. **1602** 10 JUL. 2019

3

"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Ex Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 5 de 1992 y la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el numeral 1º del artículo 268 de la Ley 5ª de 1992 es deber de los Congresistas *"Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las Cámaras Legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte"*.

Que el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992, establece que: *"La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de investidura cuando hubiere lugar"*.

Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, reglamentó el procedimiento para la declaración de inasistencia injustificada de los Representantes a la Cámara a las sesiones de la Corporación y su correspondiente descuento en la nómina.

Que cumplido el procedimiento consagrado en los artículos 10, 11 y 12 del capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes el día diecinueve (19) de octubre de 2018 con radicado No. 17007, remitió a la Mesa Directiva el Acta No. 61 de fecha diecinueve (19) de julio de 2018, en la que se registra al Ex Representante a la Cámara, **JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ** con *"Excusa No Valida"* a la sesión de Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día nueve (09) de mayo de 2018.

Que con el fin de confirmar la inasistencia con *"Excusa No Valida"* presentada por el Ex Representante a la Cámara, **JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ** se procedió a solicitar a la Secretaría de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si el día nueve (09) de mayo de 2018, se realizó sesión de Comisión, y en caso positivo, manifestarnos si contó con la asistencia del Ex Representante **JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ**, recibiendo el día ocho (08) de noviembre de 2018, oficio CTCP.3.3-083-C-18, suscrito por la doctora Elizabeth Martínez Barrera, Secretaria de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en donde remite listados de asistencia del día nueve (09) de mayo de 2018, en la cual se puede observar al Ex Representante registrado con excusa.

Que para realizar la cuantificación del valor de la deducción de la inasistencia se solicitó a la Subsecretaria General de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si el día nueve (09) de mayo de 2018, se realizó sesión Plenaria, y en caso positivo, manifestarnos si contó con la asistencia del Representante, recibiendo el día treinta y uno (31) de octubre de 2018, oficio Sbsg2.1-0411-2018, suscrito por el doctor Norvey Marulanda Muñoz, Subsecretario General de la Cámara de Representantes, en el cual envía certificación de asistencia con la información solicitada, en donde informa que el día nueve (09) de mayo de 2018, no hubo sesión Plenaria. Lo cual nos permite confirmar la información dada dentro del Acta No. 61 por la Comisión de Acreditación Documental.

Que al no existir excusa válida, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, se procede a adoptar mediante acto administrativo la decisión definitiva y declarar la inasistencia injustificada.

Que con fundamento en lo anterior, se procederá a declarar injustificada la ausencia del Ex Representante a la Cámara, Doctor **JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ**, a un día de sesiones, correspondiendo la cuantificación del valor de la deducción por esa inasistencia, al cien por ciento (100%) del valor del día.

602

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL 10 JUL 2019 GENERAL

Continuación de la Resolución MD - Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Ex

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar injustificada la ausencia del Ex Representante a la Cámara, JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ, a la sesión de Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día nueve (09) de mayo de 2018, quien dejó de asistir con "Excusa No Valida" según el dictamen rendido por la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes dentro del Acta No. 61.

PARAGRAFO: La cuantificación del valor de la deducción por inasistencia es del 100% del valor del día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Ex Representante a la Cámara a que se hace referencia en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que ha de interponerse dentro de los términos y requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase copia de la misma a las Secciones de Pagaduría y Registro y Control para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 JUL. 2019

[Signature of Alejandro Carlos Chacón Camargo]

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Presidente

[Signature of Atilano Alonso Giraldo Arboleda]

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA Primer Vicepresidente

[Signature of Inti Raúl Asprilla Reyes]

INTI RAÚL ASPRILLA REYES Segundo Vicepresidente

[Signature of Jorge Humberto Mantilla Serrano]

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO Secretario General

Elaboró: NADIA CAROLINA PÁEZ MOYA Profesional Universitario - Presidencia. v. n.º: B

"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Ex Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 5 de 1992 y la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el numeral 1º del artículo 268 de la Ley 5ª de 1992 es deber de los Congresistas *"Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las Cámaras Legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte"*.

Que el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992, establece que: *"La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de investidura cuando hubiere lugar"*.

Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, reglamentó el procedimiento para la declaración de inasistencia injustificada de los Representantes a la Cámara a las sesiones de la Corporación y su correspondiente descuento en la nómina.

Que cumplido el procedimiento consagrado en los artículos 10, 11 y 12 del capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes el día diecinueve (19) de octubre de 2018 con radicado No. 17007, remitió a la Mesa Directiva el Acta No. 61 de fecha diecinueve (19) de julio de 2018, en la que se registra al Ex Representante a la Cámara, **JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ** con *"Excusa No Valida"* a la sesión plenaria y sesión de Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día ocho (08) de mayo de 2018.

Que con el fin de confirmar la inasistencia con *"Excusa No Valida"* presentada por el Ex Representante a la Cámara, **JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ** se procedió a solicitar a la Subsecretaría General de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si el día ocho (08) de mayo de 2018, se realizó sesión Plenaria, y en caso positivo, manifestamos si contó con la asistencia del Representante, recibiendo el día treinta y uno (31) de octubre de 2018, oficio SbSG2.1-0411-2018, suscrito por el doctor Norvey Marulanda Muñoz, Subsecretario General de la Cámara de Representantes, en el cual envía certificación de asistencia con la información solicitada, en donde informa que el día ocho (08) de mayo de 2018, si hubo sesión Plenaria y el doctor **JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ**, no asistió. Lo cual nos permite confirmar la información dada dentro del Acta No. 61 por la Comisión de Acreditación Documental.

Que para realizar la cuantificación del valor de la deducción de la inasistencia se solicitó a la Secretaría de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si el día ocho (08) de mayo de 2018, se realizó sesión de Comisión, y en caso positivo, manifestamos si contó con la asistencia del Ex Representante **JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ**, recibiendo el día ocho (08) de noviembre de 2018, oficio CTCP.3.3-083-C-18, suscrito por la doctora Elizabeth Martínez Barrera, Secretaria de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en donde remite listados de asistencia del día ocho (08) de mayo de 2018, en la cual se puede observar al Ex Representante registrado con excusa. Lo cual nos permite confirmar la información dada dentro del Acta No. 61 por la Comisión de Acreditación Documental.

Que al no existir excusa válida, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, se procede a adoptar mediante acto administrativo la decisión definitiva y declarar la inasistencia injustificada.

... N ...
608 de

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO UNICO DE FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
10 JUL 2019
SECRETARIA GENERAL

Continuación de la Resolución MD - Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a una sesión"

Que con fundamento en lo anterior, se procederá a declarar injustificada la ausencia del Ex Representante a la Cámara, Doctor **JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ**, a un día de sesiones, correspondiendo la cuantificación del valor de la deducción por esa inasistencia, al cien por ciento (100%) del valor del día.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar injustificada la ausencia del Ex Representante a la Cámara, **JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ**, a la sesión Plenaria y sesión de Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día ocho (08) de mayo de 2018, quien dejó de asistir con "Excusa No Valida" según el dictamen rendido por la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes dentro del Acta No. 61.

PARAGRAFO: La cuantificación del valor de la deducción por inasistencia es del 100% del valor del día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Ex Representante a la Cámara a que se hace referencia en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que ha de interponerse dentro de los términos y requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase copia de la misma a las Secciones de Pagaduría y Registro y Control para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Bogotá, D.C., a los **10 JUL. 2019**

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Presidente

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA
Primer Vicepresidente

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Segundo Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Esbert: **NADIA CAROLINA PÉREZ MOYA**
Profesional Universitario - Presidencia.
v. b.: **β**

"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Ex Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 5 de 1992 y la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el numeral 1º del artículo 268 de la Ley 5ª de 1992 es deber de los Congresistas *"Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las Cámaras Legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte"*.

Que el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992, establece que: *"La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de investidura cuando hubiere lugar"*.

Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, reglamentó el procedimiento para la declaración de inasistencia injustificada de los Representantes a la Cámara a las sesiones de la Corporación y su correspondiente descuento en la nómina.

Que cumplido el procedimiento consagrado en los artículos 10, 11 y 12 del capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes el día diecinueve (19) de octubre de 2018 con radicado No. 17007, remitió a la Mesa Directiva Acta No. 59 de fecha diecinueve (19) de julio de 2018 en la que se registra al Ex Representante a la Cámara, **JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ** con *"Excusa No Valida"* a la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día veintiuno (21) de marzo de 2018.

Que con el fin de confirmar la inasistencia con *"Excusa No Valida"* presentada por el Ex Representante a la Cámara, **JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ** se procedió a solicitar a la Subsecretaría General de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si el día veintiuno (21) de marzo de 2018, se realizó sesión Plenaria, y en caso positivo, manifestamos si contó con la asistencia del Representante, recibiendo el día treinta y uno (31) de octubre de 2018, oficio SbSG2.1-0411-2018, suscrito por el doctor Norvey Marulanda Muñoz, Subsecretario General de la Cámara de Representantes, en el cual envía certificación de asistencia con la información solicitada, en donde informa que el día veintiuno (21) de marzo de 2018, si hubo sesión Plenaria y el doctor **JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ**, no asistió. Lo cual nos permite confirmar la información dada dentro del Acta No. 59 por la Comisión de Acreditación Documental.

Que para realizar la cuantificación del valor de la deducción de la inasistencia se solicitó a la Secretaría de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si el día veintiuno (21) de marzo de 2018, se realizó sesión de Comisión, y en caso positivo, manifestamos si contó con la asistencia del Ex Representante **JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ**, recibiendo el día ocho (08) de noviembre de 2018, oficio CTCP.3.3-083-C-18, suscrito por la doctora Elizabeth Martínez Barrera, Secretaria de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en donde remite listados de asistencia del día veintiuno (21) de marzo de 2018, en la cual se puede observar al Ex Representante registrado con excusa. Lo cual nos permite confirmar la información dada dentro del Acta No. 59 por la Comisión de Acreditación Documental.

Que al no existir excusa válida, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, se procede a adoptar mediante acto administrativo la decisión definitiva y declarar la inasistencia injustificada.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL SECRETARIA GENERAL

609 de

Continuación de la Resolución MD - Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

"Por medio de la cual se declara inasistencia al Ex Representante

Que con fundamento en lo anterior, se procederá a declarar injustificada la ausencia del Ex Representante a la Cámara, Doctor JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ, a un día de sesiones, correspondiendo la cuantificación del valor de la deducción por esa inasistencia, al cien por ciento (100%) del valor del día.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar injustificada la ausencia del Ex Representante a la Cámara, JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ, a la sesión Plenaria y sesión de Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día veintuno (21) de marzo de 2018, quien dejó de asistir con "Excusa No Valida" según el dictamen rendido por la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes dentro del Acta No. 59.

PARAGRAFO: La cuantificación del valor de la deducción por inasistencia es del 100% del valor del día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Ex Representante a la Cámara a que se hace referencia en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que ha de interponerse dentro de los términos y requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase copia de la misma a las Secciones de Pagaduría y Registro y Control para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 JUL. 2019

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Presidente

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA Primer Vicepresidente

INGRID RAÚL ASPRILLA REYES Segundo Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO Secretario General

Elaboró: NADIA CAROLINA PÉREZ MOYA Profesional Universitario - Presidencia

V. B.:

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 001

04 DE MAYO DE 2021

Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del proceso de Cobro Coactivo de la Cámara de Representantes, en contra del doctor JAIME ENRIQUE SERRANO PEREZ identificado con C.C 19.189.615

LA SUSCRITA JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5° de la Ley 1066 de 2006, Artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 4473 de 2006, Estatuto Tributario, la Resolución 1740 de 04 de 2020, que adopta el reglamento interno del procedimiento administrativo de cobro persuasivo, cobro coactivo y normalización de cartera de la entidad, la Resolución No. 1101 de 13 de julio de 2020, por la cual se adopta el Manual de Cobro Persuasivo, Cobro Coactivo y Normalización de Cartera de la Cámara de Representantes.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 29 de julio de 2006, el Congreso de la República dictó normas para la normalización de la cartera pública, otorgando a las entidades públicas la potestad administrativa de cobro coactivo, conforme al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que, de conformidad con la Ley, al procedimiento que se adopta, y demás normas concordantes, la División Jurídica es la competente para efectuar las funciones correspondientes de adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa coactiva, a quien para todos los efectos se denomina Funcionario Ejecutor.

Que el Estatuto Tributario en el artículo 826 establece: "*El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago, ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos...*"

Que obran en la División Jurídica para el cobro coactivo, las siguientes Resoluciones que declaran justificada la inasistencia a sesión de Comisión Tercera Constitucional Permanente del ex Representante a la Cámara **JAIME ENRIQUE SERRANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.615; así: M.D 1602 de 10 de julio de 2019, inasistencia del día nueve (9) de mayo del 2018; M.D 1608 de 10 de julio de 2019, inasistencia del día ocho (8) de mayo; y, M.D 1609 de 10 de julio de 2019, inasistencia del veintiuno (21) de marzo de 2018.

Que los actos administrativos antes relacionados, constituyen título ejecutivo por encontrarse debidamente ejecutoriada por la Presidencia de la Cámara de Representantes y emanar de ellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Que de acuerdo a la liquidación efectuada por la Sección de Registro y Control de esta entidad se determinó que la cuantificación del valor de la deducción por inasistencia del día nueve (9) de mayo de 2018, según Resolución **MD- 1602/2019** es del 100% del valor del día, que equivale a la suma de **SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$701.459,00) M/CTE.**; por inasistencia del día ocho (8) de mayo de 2018, según Resolución **MD- 1608/2019** es del 100% del valor del día, que equivale a la suma de **SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$701.459,00) M/CTE.**; por inasistencia del día veintiuno (21) de mayo de 2018, según Resolución **MD- 1609/2019** es del 100% del valor del día, que equivale a la suma de **SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS**

(\$701.459,00) M/CTE, para un total de **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.104.377) M/cte.**, a favor de la Cámara de Representantes y en contra del ex Representante a la Cámara, doctor **JAIME ENRIQUE SERRANO PEREZ**, identificado con C.C 19.189.615, dando aplicación a la Resolución M.D. 0665 del 23 de marzo de 2011, que reglamenta el procedimientos para la declaración de inasistencia injustificada de los Representantes a la Cámara a sesiones de la Corporación y su correspondiente descuento en la nómina.

Que se realizó cobro persuasivo, con el fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos precitados mediante oficios D.J 4.2 832/19 de 28 de noviembre de 2019, D.J 4.2 102/20 del 10 de febrero de 2020, D.J 4.2 1888/20 de 11 de noviembre de 2020 y D.J 4.2 374/21 del 8 de abril de 2021, constancia de llamadas, motivo por el cual resulta procedente el cobro por vía ejecutiva.

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con el título IV del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los artículos 823 y siguientes del estatuto Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1740 de 04 de noviembre de 2020, y demás normas concordantes, la suscrita Funcionaria Ejecutora de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de Pago por la vía de jurisdicción coactiva a favor de la Cámara de Representantes y a cargo del Doctor **JAIME ENRIQUE SERRANO PEREZ**, identificado con C.C 19.189.615 por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$2.104.377) M/cte.**, más los intereses que se causen desde la fecha en que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se evidencia el pago total de las obligaciones.

Parágrafo: El valor total debe ser realizado en la cuenta del Tesoro Nacional del Banco Agrario de Colombia No 300700011442 Código 101 Concepto DTN- Reintegro Gastos de Funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en el Artículo 826 del Estatuto Tributario previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días, vencidos los cuales, si el deudor citado no comparece, el mandamiento se notificará por correo, con la indicación de que cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación, para acreditar el pago de las obligaciones con sus respectivos intereses y/o proponer excepciones mediante escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo Primero: Ante la imposibilidad de realizar entrega física de los oficios para la notificación, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, adoptadas por la Corporación en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del Covid-19, se solicitará autorización con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del Mandamiento de Pago, para lo cual la administración ha habilitado el buzón de correo electrónico juridica@camara.gov.co para efectos de efectuar las notificaciones o comunicaciones.

Parágrafo Segundo: Mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, todos los actos administrativos, incluidos para el caso los expedidos dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, deberán notificarse a través de los mecanismos de notificación, principal o subsidiario, de ser el caso, señalados en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Parágrafo Tercero: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto de Mandamiento de Pago no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Maria Isabel Carrillo Hinojosa
MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
Funcionario Ejecutor
Jefe División Jurídica

Elaboro: Paula Zúñiga, Contratista D. Jurídica ✓
Revisó: M. García, Abogada Contratista D. Jurídica *M. García*
Aprobó: A. García, Asesora (c) D. Jurídica *A. García*

0

0

1